



## USHUAIA, O & AGO 2009

VISTO: El expediente originario del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP N° 313/08 caratulado: "S/ MULTA SRES. FOSSINI, DE ANGELIS, RIVERA Y CONTINI POR IRREG. EN CANCELACIÓN DE FACTURAS VARIAS" y

## CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originan en razón de lo ordenado por el Acuerdo Plenario Nº 1668, el que dispone en su artículo 2º, lo que a continuación se transcribe: ..."Aplicar a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Silvia FOSSINI; al Ex Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Eduardo H. DE ANGELIS; a la actual Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento Rita J. RIVERA y al Ex Secretario de Hacienda Néstor Adolfo CONTINI, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C.G. Nº 06/02 apartados A) y B), transgresión de lo previsto por el inciso 2 artículo 73 de la Constitución Provincial e incumplimiento del art. 26 inc. 3) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 en tanto exige la justificación y fundada ponderación en forma previa, de los supuestos que habilitan la contratación directa, recaudos que no se configuraron en los casos bajo consideración; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal", ello en el marco de los expedientes del registro de la Gobernación Nº 3335 -MD/08, N° 4595 - MD/08; N° 3002 - MD/08; N° 4738 - MD/08, N° 3044 - MD/08; N° 3046 - MD/08; N° 3045 - MD/08; N° 2084 - MD/08 y N° 1180 - MD/08.

Que en consecuencia, en función del procedimiento vigente, por Resolución Plenaria N° 27/09, se dispuso cuantificar la multa aplicada por Acuerdo Plenario N° 1668 al Sr. Eduardo DE ANGELIS, D.N.I. N° 10. 225.048, en su carácter de ex Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 547, 50), conforme surge de la certificación de haberes obrante en autos.

Que notificado el sancionado del acto administrativo que ordena la aplicación de la sanción de multa y de su similar que la cuantifica, interpone mediante





Cartas Documentos CD N° 15480060 (fs. 54/55) y CD 054695650 (fs. 73) recurso de reconsideración en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial 141, indicando solamente en fundamento de su pretensión, que "...Todos los contratos mencionados en el presente sumario están directamente vinculados con el cumplimiento de los objetivos asumidos en los tratados internaciones indicados, y con prioridad sobre el art. 73 inc. 2° de la Constitución Provincial, en consecuencia y por razones de economía procesal, solicito que sin mas trámite se revoque el acuerdo plenario en cuestión y se lo deje sin efecto."

Que en orden a lo expuesto y a los fines de dar trámite al recurso articulado, se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen Nº 19/09 letra A.L.- T.C.P, en el que se expresan los motivos por los cuales procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, señalando la letrada interviniente que los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que desvirtúen el incumplimiento constatado, dictamen que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en razón de lo señalado precedentemente y tal como surge de las actuaciones, corresponde consignar que la conducta asumida en autos, si bien no generó perjuicio fiscal -circunstancia que se encuentra plenamente justificada, en función de la efectiva prestación de servicios-, merece reproche jurídico mediante la imposición de una sanción de multa, en orden a las atribuciones de éste Tribunal previstas en el Art. 4 inc h) de la citada ley y su reglamentación ordenada por Decreto Provincial Nº 1917/99, habida cuenta que se encuentra constatado el incumplimiento a los procedimientos administrativos previstos por la normativa para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C.G. Nº 06/02 apartados A) y B), transgresión de lo previsto por el inciso 2 artículo 73 de la Constitución Provincial e incumplimiento del art. 26 inc. 3) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/02 en tanto exige la justificación y fundada ponderación en forma previa, de los supuestos que habilitan la contratación directa, ello tal como fuera observado oportunamente mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 224/08 de fecha 04/04/08 obrante a fs. 24/25 del Expte Nº 4594 - MD/08, Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 226/08 de fecha 04/04/08 obrante a fs. 46/47 del Expte Nº 3335 - MD/08, Acta de Constatación T.C.P. -Adm. Central Nº 252/08 de fecha 08/04/08, obrante a fs. 34/35 del Expte. Nº 1180 -MD/08 y Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 268/08 de fecha 16/04/08, obrante a fs. 35/36 del Expte N° 3045 - MD/08, en el marco de los expedientes del registro de la Gobernación N° 3335 - MD/08, N° 4595 - MD/08; N° 3002 - MD/08; N° 4738 - MD/08, N° 3044 - MD/08; N° 3046 - MD/08; N° 3045 - MD/08; N° 2084 - MD/08 y N° 1180 -MD/08.





Que por todo lo expuesto, resulta procedente rechazar el recurso interpuesto en autos, ratificando la sanción de multa ordenada por Acuerdo Plenario Nº 1668, la que fuera cuantificada en su monto líquido por la Resolución Plenaria Nº 27/09.

Que en consecuencia, procede intimar al sancionado a su pago en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, ello con más los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria Nº 88/04.

Que de conformidad a la Resolución Plenaria Nº 88/04, la tasa que corresponde aplicar en materia de intereses originados por multas impuestas por el Tribunal de Cuentas, es la que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días, los que se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, ello de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 8º inc b) de la Resolución Plenaria Nº 33/06.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 inc h) y 27 de la Ley Provincial N° 50, Artículos 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, Seguimiento y Ejecución de Multas impuestas por el Tribunal de Cuentas-:

POR ELLO:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto mediante Cartas Documentos CD N° 15480060 y CD N° 054695650 por el Sr. Eduardo Humberto DE ANGELIS en su carácter de Ex Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, en contra del Acuerdo Plenario N° 1668 y de la Resolución Plenaria N° 27/09, ratificando la sanción de multa ordenada en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 3335 - MD/08, N° 4595 - MD/08; N° 3002 - MD/08; N° 4738 - MD/08, N° 3044 - MD/08; N° 3046 - MD/08; N° 3045 - MD/08; N° 2084 - MD/08 y N° 1180 - MD/08, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente y Dictamen N° 19/09 A.L. - T.C.P.. ARTICULO 2°: Intimar al sancionado al pago de la multa en un plazo de diez (10) días hábiles computado desde su notificación, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar su pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con





copia certificada de la boleta de depósito respectiva de la que surja la individualización del depositante, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de iniciar las acciones legales correspondientes para perseguir su cobro, haciéndole saber que los intereses moratorios que resulten de la aplicación de las pautas previstas en la Resolución Plenaria Nº 88/04 se calcularán desde el vencimiento del plazo de diez (10) días mencionado precedentemente y hasta su efectivo pago, de conformidad a la tasa de interés que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta (30) días.

**ARTICULO 3º**: Notificar al interesado, en el domicilio constituido en calle "8 de Noviembre Nº 338 – Dto. 1º de la Ciudad de Ushuaia, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial Nº 133.

**ARTICULO 4º**: Devolver los expedientes del registro de la Gobernación Nº 3335 - MD/08, Nº 4595 - MD/08; Nº 3002 - MD/08; Nº 4738 - MD/08, Nº 3044 - MD/08; Nº 3046 - MD/08; Nº 3045 - MD/08; Nº 2084 - MD/08 y Nº 1180 - MD/08 al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°: Notificar al Registro de Sanciones y Multas y a la Dirección de Administración del Tribunal, ello a los efectos del control de la realización del depósito del importe de la multa en el plazo otorgado, disponiendo que durante el plazo acordado por el artículo 2°, el presente expediente sea reservado en Secretaría Privada del Cuerpo Plenario y que vencido el mismo, sea remitido con los antecedentes del caso a la Secretaría Legal, a los efectos previstos en los arts. 11, 12, 13 y ccs. de la Resolución Plenaria N° 33/06.

**ARTICULO 6°:** Oportunamente y de corresponder, dar intervención a la Escribanía General de Gobierno a fin de librar testimonio, con carácter de título ejecutivo, de conformidad a las previsiones del Art. 459.1 del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 3°, Inc.c) de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTICULO 7º: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 146/ 2009.-

C.P.N. Luis Alberto Caballero

Vocal de Auditoria

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO YOCALABOGADO PRESIDENTE -

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"